



Código de Ética

Responsabilidad Empresarial y Reglas Corporativas

www.fab.com.pa

Mensaje de los Socios

Estimados Colaboradores:

Fung Abogados S.C. exige y exigirá a todo su personal, directivos, socios, proveedores y grupos de interés que éste Código prevalezca ante cualquier situación; por encima del interés personal y el ánimo de lucro y será defendido, aplicado y exigido siempre y en todo momento, lugar y circunstancia, promoviendo el interés del cliente, sus familiares y de la sociedad, objetivos que nos comprometemos a cumplir respetando los siguientes principios éticos que regirán y gobernarán nuestra conducta mientras mantengamos un lazo cualquiera que éste sea con Fung Abogados S.C.

Las regulaciones y principios contenidos en este Código han sido pensados y diseñados como parte de las políticas de operación y buena gestión corporativa de Fung Abogados. Esta iniciativa nace de la visión que tiene la Firma acerca de su rol como parte de una sociedad cambiante en donde todos son sujetos interesados que interactúan con ésta, visión, dentro de la cual, se ha otorgado un sitio preponderante a todas las partes que conforman la cadena de valor de la empresa. Solo si se logra el objetivo, que todos los eslabones de esta cadena se ajusten a los estándares éticos y de conducta adoptados, aceptados y exigidos por la Firma se logrará el fin último de compromiso hacia un sistema de beneficio mutuo que promueva la producción, y la generación de beneficios de acuerdo y en respeto con la responsabilidad social, corporativa y hacia el paciente que se espera.

Este Código es aplicable y resulta exigible a todo contratista, subcontratista, proveedor de servicios y bienes, socio de negocios, y socios comerciales de Fung Abogados, sus empresas filiales, incluyendo sus empleados y sus sub contratistas.

Jose H. Fung D.

Socio Fundador

Principios

Cumplimiento de la Ley Vigente	Es indispensable que todo colaborador de Fung Abogados cumpla con todo el marco jurídico y regulatorio que le resulte aplicable o que sea aplicable a la actividad de ésta. Esta obligación conmina a que los colaboradores de la Firma eviten incurrir en actos u omisiones que, aunque no se configuren como actos violatorios de la Ley impliquen un riesgo o afectación para la imagen y reputación de Fung Abogados S.C.
Derechos Humanos	La Firma prioriza el respeto a los Derechos Humanos de todos sus colaboradores y empleados lo que implica que se respeta y cumple con la legislación laboral vigente y con sus cambios y modificaciones. Esta exigencia implica que la Firma estará obligada a respetar los derechos enunciados en la “Carta Internacional de los Derechos Humanos” y los principios relativos a los derechos incluidos en los Convenios Fundamentales de la OIT de las cuales nuestro país es signatario.
Respeto a la Legislación Laboral	Fung Abogados S.C. cumple y cumplirá con la normativa laboral vigente en la República de Panamá. La normativa laboral aplicable y objeto de esta regulación la conformará el Código de Trabajo, las normas, disposiciones complementarias y los Convenios Internacionales del Trabajo de los que Panamá es signatario. • Salario: La Firma remunera adecuadamente a sus colaboradores, respetando las disposiciones del salario mínimo y los acuerdos convencionales que según su sector resulten aplicables, evitando las prácticas de descuento ilegal y la omisión del pago de horas extraordinarias en correcta aplicación del artículo 140 siguientes y concordantes del Código de Trabajo. • Fueros: Panamá reconoce la existencia del fuero por maternidad, por sindicalización y por enfermedad inhabilitante, por lo que en consecuencia la Firma respeta y hace cumplir los fueros que en un momento determinado resulten aplicables a un trabajador. • Jornadas: La Firma respeta las limitaciones a la jornada de trabajo dispuestas por el Código de Trabajo vigente. • Trabajo Forzoso: El respeto de los Derechos Humanos Fundamentales implica la tolerancia cero a cualquier forma de Trabajo Forzoso, en consecuencia, de lo cual repudiamos todo acto que implique tal conducta. • Trabajo de Menores: Solo es aceptable el trabajo de menores que se ejecute en cumplimiento de los límites y garantías dispuestos por el Código de Trabajo y las normas y Convenios Internacionales, entre estos los dispuestos por el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999. • Tolerancia Cero a la Discriminación: En un Mundo inclusivo donde la discriminación es claramente una distorsión de las prácticas para el buen desempeño productivo de las empresas, la Firma reconoce que la capacidad de una persona no es ni debe entenderse como vinculada en alguna forma a su sexo, raza, o ideologías de forma que no existan discriminación

	por motivo de raza, sexo, orientación sexual, discapacidad, enfermedad o ideología política o religiosa. • Respeto a las normas de seguridad del Trabajo: Fung Abogados S.C. respeta y garantiza las mejores condiciones en el entorno de trabajo asegurándose que éstas son coherentes con las normas locales e internacionales aplicables para garantizar la seguridad física y mental de todos sus empleados.
Comportamiento Ético	Todo empleado de la Firma deberá comprometerse a cumplir con las normas más estrictas de actuación evitando sin restricción toda conducta que implique actos contrarios a la buena práctica comercial, pago de dádivas o beneficios a cambio de obtener un trato preferencial en la materialización de cualquier tipo de negocios o contratos. Esté comportamiento Ético también implica la erradicación de toda y cualquier practica tales como corrupción, extorsión, malversación, soborno, y en general cualquier tipo de actividad ilícita siendo inaceptable que se incurra en tales actividades o su simple tolerancia. Resulta aplicable y se espera que se respete toda Ley Anticorrupción vigente a nivel nacional, así como aquellas que apliquen a nivel internacional incluyendo, pero no limitándose a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana con la Corrupción Prohibición de actos que impliquen Soborno y/o Corrupción Todo colaborador deberá aplicar mecanismos y controles que impidan la existencia de actos que impliquen cualquier forma de Soborno o Corrupción. Por tanto, todo empleado de Fung Abogados S.C. se abstendrá de ejecutar cualquiera de los siguientes actos: • Se prohíbe la oferta, el suministro o la aceptación de regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, en los que la oferta, el suministro o la aceptación son o razonablemente podrían percibirse como soborno. • No se podrán efectuar pagos no oficiales o ilegales a cambio de servicios que el pagador está legalmente autorizado para recibir sin realizar dicho pago. • Se prohíbe el pago en dinero o especie a una persona natural o jurídica cuando se tenga conocimiento de que todo o parte del dinero será ofrecida o entregada a un funcionario público. • Se prohíbe el pago de facilitación o agilización de trámites. • Los colaboradores se deben obligar a cumplir con toda normativa nacional e internacional cuyo objeto es (sea) la prevención de actos de corrupción en todas sus formas, incluyendo las disposiciones de la Ley 23 de 2015 para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y los acuerdos internacionales aceptados por la República de Panamá como son las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción

	Financiera Internacional (GAFI) y (GAFILAT), y aquellas disposiciones que corresponden a regulaciones propias de cada parte, existentes y diseñadas para evitar la ocurrencia de los referidos actos, por tanto, el Colaborador se obliga a: ✓ No prometerá ni autorizará la entrega o promesa de entrega de dinero u otro objeto de valor, de cualquier tipo, a ningún funcionario público, con el propósito de: (a) influenciar cualquier tipo de acto o decisión oficial; (b) inducir a que el funcionario público haga o deje de hacer cualquier acto; (c) asegurar cualquier ventaja indebida, o (d) inducir a que el funcionario público utilice su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión del Gobierno o relativa a actividades que deriven del presente acuerdo. ✓ Directamente o por intermedia persona se abstendrá de recibir, depositar, negociar, transferir o convertir, dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delitos contra los Derechos de Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, tráfico de órganos, delitos contra el ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, estafa calificada, Robo, Delitos Financieros, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, pornografía y corrupción de personas menores de Edad, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de documentos en general, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables, falsificación de moneda y otros valores, delitos contra el Patrimonio histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, delitos relacionados con drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos y apropiación y sustracción violenta de material ilícito, tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, delitos de contrabando, defraudación aduanera, con el objeto de ocultar, encubrir o
--	---

	disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles. ✓ El colaborador declara que no es objetivo, ni está incluidos en ninguna lista restrictiva o vinculante sobre sanciones económicas, lavado de dinero y/o embargos comerciales de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, las Naciones Unidas y/o la República de Panamá y no están controlados por, o actúan como agente (s) de, alguno de dichos objetivos sobre Sanciones Comerciales y de Lavado de Dinero.
Medio Ambiente	Los colaboradores deberán cumplir y hacer que se cumplan todas las normativas aplicables a la protección del medio ambiente tomando las medidas necesarias para minimizar, reducir y evitar los efectos nocivos para el ambiente y el entorno, con especial atención a aquellas disposiciones que resulten aplicables al tipo de actividad que derive de la relación contractual entre éste y la Firma. En tal sentido el colaborador deberá: ✓ Obtener y mantener vigentes todos los permisos ambientales que la ley le exija. ✓ Informar a la Firma en cuanto tenga noticia de alguna incidencia con el potencial de convertirse en una fuente de afectación ambiental. ✓ Reducir al máximo la emisión de gases contaminantes.
Ética Comercial y Prohibición de Prácticas de Comercio Desleal	Todos los colaboradores se obligan expresamente a no incurrir en alguna de las siguientes conductas en perjuicio de la Firma su grupo empresarial y asociados: ✓ Todo y cualquier acto que tenga por objeto prácticas de desviación de clientela de la Firma en su propio beneficio o de terceros, ✓ Actos de desorganización, en contra de la Firma que implique el uso del conocimiento adquirido acerca de su organización para desestabilizar su estructura operativa interna con el fin de competir con esta deslealmente debilitando su capacidad productiva, ✓ Cualquier tipo de acto de confusión, que pretenda crear similitudes con la actividad, las prestaciones o el establecimiento comercial de ✓ Todo acto considerando de descredito, de comparación o de imitación cuyo objetivo sea demeritar o perjudicar falsamente la imagen comercial o reputacional de la Firma con la intención de hacerles perder clientes, ✓ Todo acto que implique la violación de secretos como medio de competencia desleal y ✓ Se prohíbe todo acto de “inducción a la ruptura contractual” lo que implica la ejecución de actos que induzcan a trabajadores, proveedores o clientes de la Firma para que incumplan sus deberes contractuales para con ésta.

Manejo de Riesgo Reputacional	Todos los colaboradores se abstendrán de ejecutar o permitir que se ejecuten actos que en alguna forma pudieran atentar contra la buena imagen comercial de la Firma. En el cumplimiento de esta disposición los colaboradores se abstendrán de usar el nombre de la Firma (sus empresas y filiales) sin su autorización en cualquier publicidad o transacción que pudiera afectar la reputación de esta.
Fraude	Se prohíbe la ejecución de todo acto que implique la alteración de facturas, estados de cuentas, finiquitos u órdenes de compra con el fin de lograr un beneficio indebido por parte del colaborador a expensas de la Firma.

En Fung Abogados S.C. apoyamos el Pacto Global ¹



¹ <https://unglobalcompact.org/participation>